



RR.PP- 251/16

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5421—
Contra Santiago Pe-
guero Ferrau
R.º n.º 3/25

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 27 de Agosto
de 1947

EL AUDITOR,

J. Ferrau

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ. Sargento del Regimiento de Infanteria Lineal nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia dada en la causa nº 5421 instruida contra SANTIAGO PEGUERO SERRANO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON PEDRO MARTIN BLASCO.

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 34.- SENTENCIA.- En Zaragoza an 23 de Junio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra el procesado paisano Santiago Peguero Serrano por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, causa nº 5421 examinada la diligencia atendida la lectura del apuntamiento e informes del Fiscal y Defensor y las actuaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Juridico Militar DON LUIS CAMPIO BONEU.

RESULTANDO que el procesado paisano Santiago Peguero Serrano, de 27 años casado, natural y vecino de Arriño (Aragón) hijo de Santiago y de Ana Labrador y de ideas izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional si bien observo buena conducta le sorprendió este en su pueblo, prestando servicios de guardia armada y marchando voluntario al Ejército rojo, sine conste haya intervenido en desmanes o otros hechos delictivos.-

CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, del que es responsable en concepto de autor procesado por su participación material voluntaria y directa concurriendo siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia del daño causado y nula peligrosidad del individuo, prevista en el artículo 173 del Código Castrense.-

CONSIDERANDO que en este caso deben ser exigidas las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1949, de Responsabilidades Políticas.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación del Código de Justicia Militar y del penal ordinario, Ley de Responsabilidades Políticas y de Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-

EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena al procesado paisano SANTIAGO PEGUERO SERRANO A LA PENA DE UN AÑO Y UN DIA DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión, tipificado anteriormente con la concurrencia de las dichas circunstancias atenuantes, accesorias legales y abono de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, siendo exigibles las responsabilidades civiles y de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas, El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la O. C. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima pertinente no proponer conmutación alguna. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 39.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Santiago Peguero Serrano, a la pena de un año y un día de prisión menor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo del presente causa. N.V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 30 de Julio de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 40.- En Zaragoza a 11 de Agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acudo a prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución que pertienen a la misma. El Capitan General Monasterio. Rubricado.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

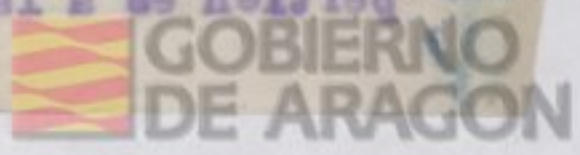
... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.

... y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal Regional de lo Penal de Zaragoza a fin de que se le notifique en su domicilio y en su poder de la presente y de las causas que se le han seguido y de las penas que se le imponen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1900.



27-8-47

5252

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]